



**Superior Tribunal de Justicia**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

---

**VISTOS:** los autos caratulados “**MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN c/ LEOLABS ARGENTINA S.R.L. s/ Ordinario (Demolición) – Cuestión de Competencia**”, expediente N° 4700/25 de la Secretaría de Demandas Originarias, y

**RESULTA:**

1. Llegan las presentes actuaciones a resolución del Tribunal ante la declaración de incompetencia por razón de la materia formulada por el juez a cargo del Juzgado de Competencia Integral en materia Penal, Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Contravenciones de Tolhuin (ID [K-042703](#) de la causa de origen registrada bajo el número 156/25 y vinculada en SAE Kayen).

2. El señor fiscal ante el Cuerpo opina que los antecedentes y el contenido de la demanda no se vinculan directamente y de modo dirimente con el derecho administrativo y por ello, recomienda continuar el proceso ante el juzgado remitente (ID [E-1015205](#)).

**CONSIDERAN:**

I. El artículo 157 de la Constitución Provincial circunscribe los asuntos que resultan de competencia originaria y exclusiva del Superior Tribunal de Justicia y el inciso 4), en concordancia con los artículos 1° y 4° del CCA, reglan qué cuestiones contencioso administrativas quedan incluidas.

De acuerdo con tales normas, para definir la asignación del conocimiento originario del Estrado no resulta decisiva la circunstancia de que sea parte en el



## Superior Tribunal de Justicia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

---

juicio el estado provincial, municipal o una entidad autárquica o jurídicamente descentralizada; se requiere, además, que la controversia entre las partes esté regida, a primera vista y de modo preponderante, por el derecho administrativo.

A fin de verificar esos extremos, como lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación, corresponde atender de modo principal al relato de los hechos y, en la medida que se adecue a ellos, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión, así como también a la naturaleza jurídica de la relación existente entre los contendientes (doctrina de Fallos [319:218](#), [322:1387](#); [323:470](#); [328:68](#), entre muchos otros).

II. Las actuaciones se inician por impulso de la Municipalidad de Tolhuin a efectos de obtener la autorización judicial para “demoler” antenas que pertenecerían a Leolabs Argentina S.R.L. Tal solicitud fue fundada en la disposición N° 7/23 dictada por la unidad administrativa de control de faltas del municipio y en el decreto 242/25 dictado por el ejecutivo municipal. Por éste se rechazó un recurso de reconsideración opuesto contra una decisión que estableció sanciones por una eventual falta que se le atribuyó a la persona jurídica mencionada.

En este contexto embrionario y hasta prematuro, poder predicar sin más que la controversia se rige por normas atinentes al derecho contravencional o de faltas y no preponderantemente por regulaciones del derecho administrativo no permite poner el foco en que las resoluciones y reglamentaciones en las que se apoya sí son de corte netamente de derecho administrativo, que a diferencia con el marco de actuación competencial de las ciudades de Ushuaia y Río Grande sí cuentan con justicia de faltas con recurso judicial ante el juzgado correccional respectivo.



**Superior Tribunal de Justicia**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

---

Si bien la demanda no resulta todo lo claro que debería, a los fines de zanjar con mayor certeza el tópico, advirtiéndose que, en principio, la cuestión sí podría estar regida por normas propias del derecho público administrativo, el análisis de las consecuencias derivadas de las pretensiones junto a la verificación de su temporalidad, en este particular caso inclinan por confirmar el criterio del juzgado remitente y en consecuencia aceptar la competencia originaria, conforme lo autoriza el artículo 157 inciso 4 de la Constitución Provincial.

**III.** Resuelto lo anterior, procede imprimir trámite al proceso que, en atención a la materia y las facultades conferidas por el artículo 50.3 del CPCCLRyM, será reglado como sumario y regido por el Código Contencioso Administrativo.

Tiéndose al intendente de la Municipalidad de Tolhuin, señor Claudio Daniel Harrington por presentado, por parte, con el patrocinio letrado de Alexis Sebastián Solís, por constituido el domicilio procesal y electrónico en el usuario 29782805.

Por deducida acción contencioso administrativa contra Leolabs Argentina S.R.L., por acompañada en formato digital la prueba documental y por ofrecida la restante que hace al derecho invocado.

Téngase presente la autorización conferida y con los alcances consignados en el capítulo V del escrito que se provee.



## Superior Tribunal de Justicia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

---

Córrase traslado de la demanda a la firma Leolabs Argentina S.R.L. por el plazo de quince (15) días, para que comparezca y la conteste conforme a las reglas del proceso sumario, lo que se notificará por cédula en soporte papel dirigida al domicilio de la demandada que se denuncia en la pieza de inicio.

Por Secretaría recaratúlese la causa y modifíquense los registros del Tribunal consignando como objeto "*Contencioso Administrativo*".

Por ello,

### EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

#### RESUELVE:

**1°.- DECLARAR** su competencia originaria para entender en la presente acción.

**2°.- TENER** al intendente de la Municipalidad de Tolhuin, señor Claudio Daniel Harrington por presentado, con el patrocinio letrado de Alexis Sebastián Solís, y por constituido el domicilio procesal y electrónico indicados. Por iniciada demanda contencioso administrativa contra Leolabs Argentina S.R.L.

**3°.- CORRER** traslado de la demanda a Leolabs Argentina S.R.L. por el plazo de quince (15) días, para que comparezca y la conteste conforme a las reglas del proceso sumario, lo que se notificará por cédula en soporte papel dirigida al domicilio de la demandada que se denuncia en la pieza de inicio.

**4°.- MANDAR** se registre, notifique, comunique al magistrado remitente, se recaratule el expediente reemplazando la referencia "*s/ Ordinario (Demolición) -Cuestión de Competencia*" por "*s/ Contencioso Administrativo*", y cumpla.



**Superior Tribunal de Justicia**  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

---

Se deja constancia que el señor juez Löffler participó de la deliberación, pero no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia —AC. 05/2026, artículo 24—.

La presente se suscribe por la señora Actuaría interviniente, en la ciudad de Ushuaia, en la fecha indicada en la constancia de firma digital.